

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE VESTUARIO LABORAL PARA EL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LOS CENTROS ADSCRITOS AL SERVICIO EXTREMEÑO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA (SEPAD) Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES, INFANCIA Y FAMILIAS (DGSS), MEDIANTE ACUERDO MARCO, POR LOTES.

EXPEDIENTE: 20SP651CA017

La Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 9.1.27 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva en materia de acción social. En particular, le corresponde la promoción y protección de los mayores y la prevención, atención e inserción de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad, dependencia o cualesquiera otras circunstancias determinantes de exclusión social.

A tales efectos, se crea mediante Ley 1/2008, de 22 de mayo, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), como Ente Público sometido al derecho administrativo, con presupuesto limitativo, adscrito a la Consejería competente en materia de dependencia, con la finalidad ejercer las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociosanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme a los objetivos y principios de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, y desarrollo y coordinación de las políticas sociales de atención a personas con discapacidad y mayores.

Por otro lado, ostenta también competencias exclusivas en materia de infancia y juventud y protección y tutela de menores, en virtud de lo estipulado en el artículo 9.26 del referido Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Para dar cumplimiento a dicha atribución competencial, a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias (DGSS) le corresponde la planificación, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas en materia de infancia; incluyendo todas las actuaciones de tutela, acogimiento y adopción de menores, protección y reforma de éstos; funciones que ejecuta a través de una red de centros de acogida.

Dado que el vestuario laboral del personal que desarrolla sus funciones en los centros donde residen los usuarios a los que se refiere la Ley 14/2015, en virtud del mandato contenido en la Disposición Adicional Sexta del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, ha de ser facilitado por la propia Administración, resulta imprescindible la tramitación del presente expediente a efectos de cumplir adecuadamente con esta obligación legal.

La celebración del acuerdo marco demandará una posterior suscripción con el/los adjudicatario/s de los correspondientes contratos basados, en los que se contemplará el tope de gasto que ampara la adquisición de los bienes que en cada momento se demanden.

Procedimiento de adjudicación

Según lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 9/17), la adjudicación se realizará mediante tramitación ordinaria del expediente, utilizando

el procedimiento abierto previsto en los artículos 131 y concordantes del referido texto legal, al considerarse que existe una pluralidad de empresas que pueden efectuar este suministro y que cumplen los requisitos exigidos en el expediente y, por lo tanto, podrán licitar en el procedimiento, lo que sin duda redundará en la obtención de mejores ofertas para la administración.

Plazo de duración

Se ha considerado conveniente establecer un plazo de 12 meses así como posibles prórrogas hasta alcanzar una duración máxima de 36 meses con el objetivo de que un mayor plazo de ejecución permita obtener mejores ofertas en relación calidad- precio.

Criterios de solvencia

En concreto, la solvencia económica y financiera se acreditará a través del volumen anual de negocios, en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles equivalente a 0,5 veces el valor estimado de cada lote.

Por su parte, la solvencia técnica deberá acreditarse utilizando simultáneamente dos de los medios previstos en la norma: la relación de suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato realizados en el curso de los tres últimos años, así como la aportación de las correspondientes descripciones, fichas técnicas y/o fotografías de los productos a suministrar cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

Los criterios escogidos se encuentran recogidos en la Circular 1/2008, informada por la Abogacía General con fecha 20 de abril de 2018 y por la Intervención General de la Junta de Extremadura con fecha 14 de mayo de 2018, y se han seleccionado por considerarse adecuados y proporcionales en relación con el objeto del contrato tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, en cuanto que los medios previstos en el artículo 87, a), para la solvencia económica, y en el artículo 89, a) de la LCSP 9/17, para la solvencia técnica, permiten asegurar la experiencia previa de la empresa en la realización de suministros de igual o similar naturaleza, mientras que el medio previsto en el artículo 89, e) de la LCSP 9/17 se considera idóneo para conocer la adecuación de los productos ofertados por el propuesto adjudicatario a las características técnicas de los mismos establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Criterios de adjudicación

Por otra parte, teniendo en cuenta que el objeto del presente acuerdo marco es el suministro de una serie de bienes que ya se encuentran en el mercado y que no sufren un proceso de transformación durante el plazo de ejecución del contrato, de manera que el coste de la mano de obra empleada en el suministro es reducido en relación con su precio total, no se considera justificado la inclusión de cláusulas ni la utilización de criterios de carácter social por no existir una relación directa de tales aspectos con el objeto del contrato. En cambio, sí se han tenido en cuenta consideraciones de carácter medioambiental al haberse establecido como criterios para la adjudicación la posibilidad de valorar que para el transporte de las mercancías se utilicen vehículos que ostenten alguno de los distintivos otorgados por la Dirección General del Ministerio del Interior para identificar a los vehículos en función de las emisiones.

Así, los criterios de adjudicación a utilizar, mediante la mera aplicación de fórmulas, serán los siguientes:

-Precio: máximo hasta 80 puntos. Es el criterio de adjudicación de mayor importancia, aplicándose para la valoración de las ofertas económicas la fórmula A, pues si la concurrencia es significativa, como es de esperar en este tipo de suministros en los que la demanda de productos es elevada, dicha fórmula permite que la puntuación asignada al criterio se reparta entre las distintas ofertas presentadas de forma mucho más proporcional.

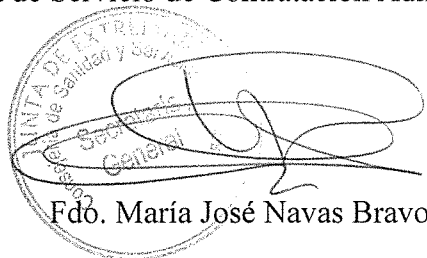
-Reducción del plazo de entrega: máximo hasta 10 puntos. El elevado número de centros beneficiarios del presente acuerdo marco, sus distintas necesidades de consumo, así como su dispersión geográfica, aconsejan el empleo de este criterio a fin de garantizar el funcionamiento operativo de dichos centros, permitiendo que el abastecimiento de este tipo de productos, de consumo frecuente y reiterado, se pueda llevar a cabo cumpliendo unos principios mínimos de eficacia y celeridad, y asegurando que los sucesivos suministros se efectúen en condiciones de igualdad para todos los centros, con independencia de su ubicación o nivel de consumo.

-Utilización de vehículos de transporte menos contaminantes: máximo hasta 10 puntos. Dado que la mayor parte de los vehículos utilizados en el transporte de mercancías utilizan diésel como combustible, de los cuatro tipos de distintivos ambientales otorgados por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior (regulados por Resolución de 13 de abril de 2016, publicada en BOE núm. 96 de 21 de abril de 2016), se considera conveniente valorar en la adjudicación de cada uno de los lotes que el contratista, para el transporte de los productos incluidos en el acuerdo marco a los diversos centros destinatarios, emplee vehículos que ostenten algunos de los siguientes distintivos, otorgándose diferente puntuación máxima a los diferentes distintivos valorados, 10 puntos máximos para el tipo C y 5 puntos máximos al distintivo B, en razón de que el distintivo C se refiere a vehículos de menor antigüedad y mayor eficacia medioambiental:

- tipo C: aplicable a turismos y furgonetas de gasolina matriculadas a partir de 2006 y diésel a partir de 2014 y también a vehículos de más de 8 plazas y pesados, tanto de gasolina como de diésel, matriculados a partir de 2014. Los de gasolina deben cumplir la norma Euro 4, 5 y 6 y en diésel la Euro 6.
- tipo B: aplicable a turismos y furgonetas ligeras de gasolina matriculadas a partir del año 2000 y diésel a partir de enero de 2006 y también a vehículos de más de 8 plazas y pesados, tanto de gasolina como de diésel, matriculados a partir de 2005. En este caso, los de gasolina deben cumplir la norma Euro 3 y en diésel la Euro 4 y 5.

Mérida, 5 de diciembre de 2019

La Jefa de Servicio de Contratación Administrativa



Fdo. María José Navas Bravo